

J1453 - 45



45  
J. 1453/45

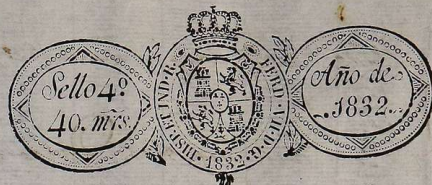
Exmo. Sr.

Señor Canjales vecinos de Tarute por el recurso que mejor proceda expone: Fue entre las plantas interesantes que produce la fertilidad del suelo Sagones se encuentra la llamada Nubia o Noya cuya raíz se sale para los tintes; los jornaleros encuentran en ella uno de los medios de subsistencia; y las personas que se dedican a este género de comercio ponen en movimiento uno de los manantiales de la riqueza pública; pero como no una desgracia de los hombres industrioses que cuanto mas laudables son sus empresas, mayores son los obstáculos que les presenta, unas veces el interés, y muchas veces la ignorancia, no es extraño que a la industria de la Nubia el egoísmo y la ignorancia quiescen estorvada, en efecto Exmo. Sr. el Exponente trata a la manera que le había hecho otras veces, de hacer un acopi de Nubia comprandola a cuantos se le presentaban a venderla, no solo de la villa de Tarute sino de otra y otras poblaciones, cuando se le intimó una orden del Ajun-



tantiento despues de haber sido reconocidos sus  
mas cosas, se le declara incurso en la multa de  
cincuenta rds. vñ. por haber encontrado en su  
de los reconocidos, de lo que le fue exigido cincuenta  
cuenta rds. vñ.

Las razones en que se apoya resolucion tan  
arbitraria no son otras de que son objeto de la  
Rubia los que la extraen causan danos en las  
viñas y otras plantas; pero por ventura sea  
razon bastante para prohibir esta industria  
cuando la tal riza no solo se encuentra en vi-  
ñas sino es en terrenos incultos donde nin-  
gun perjuicio puede causarse? que la prohibi-  
cion se estienda a otras tantas Rubias de las  
viñas y otras tierras laboradas donde puede  
causarse perjuicio nada tendria de estarse,  
pero estenderla a los terrenos incultos, estendesta  
no solo a la que se cria en los terminos  
de la Villa de Tante, sino a la que se cria en  
otras poblaciones, estendesta absolutamente a  
todo un comercio porque no solo se prohibe  
a los que la extraen de la tierra, sino al co-  
mercio que la compra de cuantos se le pre-  
sente ignorando su procedencia, con mas q.  
llaman bien la atencion porque hacen cosas  
que en realidad la tal prohibicion no se li-  
rige tanto a precaver el mal, cuanto a abolir  
una industria tan interesante, como que en ella  
se apoya la subsistencia de numerosos familia-  
res, el fomento de la riqueza publica, y el in-



teros del Real Erario. Ten verdad que no se  
de sea impudente, que cuando se setia por to-  
dos medios procurara trabajo honesto a la clase de  
jornaleros, se les obtendrian aquellos poses que  
tienen para subsistir. Proveder que no puede  
verdaderamente el anticomercio atentatorio del comer-  
cio, y contrario a la policia y a la moral.  
por todo lo que.

N. V. E. suplica se sirva mandar que el  
Ayunt: de Tante seuelva al Excmo. lo de  
cuenta rds. que le exigio de multa man-  
dandole que no le impida de comprar y vender  
la planta llamada Rubia como le acomode, ni  
estenderla a los que se emplean en este genero de  
industria de los terrenos donde no pueda au-  
sarse rizo, ni intrametarse en investigar en  
la procedencia de la que se traiga a la men-  
cionada Villa de otras poblaciones; pues asi  
le espasa de la justificacion de V. E. Tante  
dier y rizo de rubis de mil ochocientos treinta y dos.

Excmo. Sr.

Pedro Casques

do presenta  
Ramon de los Riquera

Excmo. Sr. Regente de la Real Audiencia de este Reyno



Aves  
 J. de  
 Mij.  
 Cobarr.  
 Cortes  
 Urbina  
 Delicia

Nueva. Julio diez y nueve de 1832. Au. Eral

Esta Parte me de su Derecho ante  
 la Justicia de la Villa de Staunero  
 todo lo que en este recurso reclama:  
 y si se sintiere agraviada interpon-  
 ga sus apelaciones para sola o den-  
 ticia de esta Audiencia.



En lo que respecta a lo que se pide de  
 la izquierda por a uno de mi parte en  
 un perono de que otorgo.

No elviro uno de site auto